

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1.234
TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 2079

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES



Artículos 2° y 3°.



(2.1.) (3.1.) Estaciones de servicio y/o bocas de expendio ubicadas en los ejidos municipales y localidades beneficiadas con impuestos diferenciados conforme a lo que establezcan los respectivos decretos.



Artículo 4°.



(4.1.) 1. Empresa productora.

2. Empresa distribuidora.

3. Empresa de almacenaje.

4. Adquirente.

4.1. Estaciones de servicio.

4.2. Revendedores que cumplan la misma finalidad que una estación de servicio.

4.3. Establecimientos industriales.

4.4. Establecimientos dedicados a la actividad primaria.

4.5. Prestadores de servicios.

Artículo 7°.

(7.1.) Se constatará la presentación ante este organismo de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y, en su caso, de los recursos de la seguridad social, de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción en el "Registro", así como de las

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1.234
TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 2079

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES



declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y, cuando corresponda, del impuesto sobre los bienes personales y/o del impuesto a la ganancia mínima presunta, del último período fiscal vencido.

Los requisitos previstos en el párrafo precedente serán exigibles en la medida en que se haya generado la obligación de presentar las declaraciones juradas correspondientes.

Además y de corresponder, se constatará el cumplimiento de las disposiciones establecidas por las Resoluciones Generales N° 1.139 y su modificatoria, N° 1.600 y su complementaria, N° 1.791 y sus modificaciones y N° 1.999, o aquéllas que las sustituyan en el futuro, en lo relativo a las obligaciones de información y presentación que las mismas disponen, respecto de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de solicitud de inscripción en el "Registro", así como la presentación de la información prevista por la Resolución General N° 4.120 (DGI), su modificatoria y complementarias, correspondiente a los últimos DOS (2) años anteriores a la fecha de efectuada la solicitud.

(7.2.) Se excluirán los sujetos que se encuentren en los siguientes estados procesales:

a) Querrellados o denunciados penalmente con fundamento en las

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1.234
TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 2079

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES



Leyes N° 23.771 y sus modificaciones, o N° 24.769, según corresponda, por la Dirección General Impositiva, por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por cualquiera de los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente a la fecha de solicitud de inscripción en el "Registro".

- b) Querrellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. Cuando el querellante o denunciante sea un particular -o tercero-, la exclusión sólo tendrá efecto cuando concurra la situación procesal indicada en el inciso precedente.
- c) Involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el inciso a) precedente.

Artículo 8°.

(8.1.) Las secciones a que se refiere este artículo son las detalladas en la nota (4.1.).

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1.234
TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 2079

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES



(8.2.) La notificación al responsable se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.



Artículo 12.



(12.1.) La firma será la del titular, presidente, gerente u otro responsable.



Artículo 13.

(13.1.) (13.2.) La notificación al responsable se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Artículo 15.

(15.1.) La notificación al responsable se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.